



JEFATURA NACIONAL
DE
DEFENSA PASIVA

SECRETARIA GENERAL

*



FASE 1.^a

INSTRUCCIONES N.º 2

INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA
PASIVA NACIONAL

Consideraciones generales

Los ataques de las aviaciones de los países en guerra sobre grandes urbes, zonas industriales, portuarias, mineras y comerciales, así como sobre nudos y vías de comunicación, etc., cuyos desastrosos efectos son tan conocidos, se suceden con gran reiteración e intensidad, no obstante el desarrollo y perfeccionamiento adquiridos por la defensa activa en la imperiosa necesidad de combatir a las unidades aéreas atacantes.

En tales circunstancias, la Defensa Pasiva, organismo creado para la protección de la población civil, y los recursos y riquezas de toda clase, adquiere importancia insospechada que da lugar a extraordinaria complejidad en su organización, personal y elementos materiales necesarios, que requiere dirección única, enérgica, y completas dotes de mando.

Por todo ello es necesario que el jefe Nacional sea militar, así como sus inmediatos auxiliares y los Jefes Ejecutivos de las Jefaturas Provinciales. Todo el resto del personal y elementos, han de ser de calidad civil, por razón de sus medios y misión.

Por consiguiente, la Defensa Pasiva es un complicado órgano civil, con mando militar, de nombramiento expreso por la Presidencia del Gobierno.

La importancia de la organización de la Defensa Pasiva es, por todo lo expuesto, de máxima importancia y complejidad y por mucho que se prevea y organice, nunca será lo suficiente.

Toda la organización de protección contra los bombardeos aéreos es aplicable contra los bombardeos terrestres y navales lo que aumenta su importancia en ciudades costeras y fronterizas.

JEFATURA NACIONAL

Su organización, facultades y misiones son las determinadas por el Decreto del 23 de enero de 1941. (Boletín Oficial núm. 36), por las Normas Generales de la Jefatura Nacional de 14 de junio de 1941, y por sus Instrucciones núm. 1 de la Fase 1.^a "Organización".

Según se determina en las citadas Normas Generales, los asuntos relativos a cada uno de los diversos departamentos: Secretaría General, Estado Mayor, Construcciones y Defensa Química, han de ser tratados en escritos separados al dirigirse a la Jefatura Nacional en todos los casos de consulta, resolución o de trámite.

JEFATURAS PROVINCIALES

Creadas con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941 (B. O. núm. 36) depende directamente de la Jefatura Nacional.

Presidente

En virtud del citado Decreto desempeña este cargo el Gobernador Civil respectivo, con facultades dispositivas, orgánicas e inspectoras dentro de su Provincia, en cuanto se refiera al Plan General de Defensa Pasiva de ella y a la ejecución de las disposiciones dadas por la Jefatura Nacional.

Sus funciones son todas las que sugieran su celo y amor al servicio, y de modo preciso las mismas de las Jefaturas Locales.

Ejercerá en todo momento su misión inspectora, realizándola personalmente o delegando circunstancialmente en el Secretario General o en los Vocales de la misma que estime más aptos.



R. 21512

En todo momento vigilará la perfecta ejecución del Plan General de Defensa Pasiva de la Provincia, del cumplimiento en éstas de las normas, instrucciones y órdenes de la Jefatura Nacional, y de las que en su consecuencia dicte su Jefatura.

Secretario

Ha de ser Jefe del Ejército de Tierra (escala complementaria) designado por concurso en las capitales de provincia que determine la Superioridad, y nombrado por el respectivo Gobernador o Comandante Militar, en los demás casos.

En caso de movilización militar o guerra, el Secretario será el Jefe Militar Ejecutivo de Defensa Pasiva de la Provincia, con facultades ejecutivas para el desarrollo de los planes de la Defensa Pasiva y acuerdos de la respectiva Jefatura, la cual actuará siempre con sujeción a las normas e instrucciones dictadas por la Jefatura Nacional.

Se denomina así el cargo por la calidad militar de la persona que lo desempeña. Por el modo de nombrarlo asegura la continuidad de la función. Sus funciones no son las que de ordinario se asignan a los secretarios, sino mucho más amplias. La índole del servicio exige responsabilidad, y, para tenerla, concederle libertad e iniciativa. Su misión más se aproxima a la de un gerente de empresa que a la de un secretario.

En el caso de carecerse de Jefes del Ejército, se denominará Jefe Ejecutivo de Defensa de Defensa Pasiva y de él dependerán directamente, en todo caso, los Jefes Ejecutivos de los diferentes servicios:

Vocales permanentes y eventuales

La Jefatura Provincial contará con los Vocales Permanentes que determine el mencionado Decreto y podrán formar parte de ella, como Vocales Eventuales, los Jefes o representantes de Servicios o Entidades que el Presidente considere necesarios, previa propuesta del Jefe Nacional.

Sus funciones y facultades son las expresadas más adelante para los vocales de las Jefaturas Locales.

Ponencias

Se constituirán y actuarán en forma análoga a las designadas para las ponencias de las Jefaturas Locales en estas Instrucciones.

Personal auxiliar administrativo

Por el Presidente se designará, con carácter eventual, el mínimo necesario para el buen funcionamiento de la Jefatura, debiendo ponerse de acuerdo con las respectivas Autoridades para que, en la proporción que estimen, contribuyan el Gobierno Civil, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento a los gastos originados por gratificaciones a dicho personal y los gastos de las oficinas respectivas de las Jefaturas de Defensa Pasiva.

Este personal y oficinas serán comunes a las Jefaturas Locales y a las Provinciales de las capitales de provincias respectivas.

Misión de las Jefaturas provinciales

Sus funciones son las siguientes:

- 1.^a a) Redactar un plan general de la Defensa Pasiva de la Provincia y elevarlo a la Jefatura Nacional para su aprobación.
- b) Examinar los planes generales de Defensa Pasiva de las Locales de Provincia, remitiéndolos a la Jefatura Nacional, con su conformidad, para su aprobación.
- c) Redactar el plan general de protección del Tesoro Artístico y de colecciones o de instalaciones de gran valor, que no hayan sido incluídos en el plan de protección de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, dando cuenta a la Jefatura Nacional.
- d) Organizar la propaganda de Defensa Pasiva y la enseñanza en todos los centros civiles de instrucción de las medidas elementales de protección. No se empezará la ejecución de estas medidas, hasta recibir orden expresa de la Jefatura Nacional.
- e) Proponer a la Jefatura Nacional cuantas medidas informativas, de organización o funcionamiento crea convenientes.
- f) En las capitales de provincia asumirán las funciones de Local de aquéllas, de las que formará parte el Alcalde de la capital y organizará con todo detalle la Defensa Pasiva de la capital de la provincia.
- g) Ordenar la organización de las Jefaturas Locales en aquellas poblaciones de la provincia que tengan más de 20.000 habitantes, que sin llegar a este número tengan importancia por su industria, ser nudo importante de comunicaciones, o por otra razón que se estime conveniente, dando cuenta a la Jefatura Nacional.

2.^a Preparar el plan general de evacuación y dispersión de la población civil dentro de la Provincia, poniéndose de acuerdo con las Jefaturas de las Provincias limítrofes si fuera preciso, elevándolo a la Jefatura Nacional.

3.^a a) Organizar los cuadros de mando en todos sus servicios, con previsión de orden de sucesión para cada cargo, y estudiar y señalar los respectivos puestos de mando, dando cuenta a la Jefatura Nacional.

b) Organizar el plan general de Transmisiones y Enlaces de la Provincia.

4.^a Elevar a la Jefatura Nacional los planes generales de la provincia, por separado, de los Servicios de Alarma, Oscurecimiento, Protección, Incendios, Socorro, Albergue y Defensa Química.

JEFATURAS LOCALES

En todas las poblaciones del territorio nacional que sean capitales de provincia, o que reúnan algunas de las circunstancias previstas en el apartado a), de la misión 1.^a de las Jefaturas Provinciales, se constituirán Jefaturas Locales de Defensa Pasiva según determinan el precitado Decreto de 23 de enero de 1941 (B. O. núm. 36), las cuales dependen directamente de las Jefaturas Provinciales respectivas.

En las capitales de Provincia, la Jefatura Provincial actuará también como Jefatura Local de la capital respectiva, desempeñando todas las funciones de ambas clases de Jefaturas, y funcionando, en todos los aspectos, como una sola Jefatura, con la denominación de Provincial, evitándose la dualidad de mandos y trámites administrativos y técnicos. El Alcalde de la capital formará parte de la Jefatura Provincial.

Presidente

En las capitales de provincia desempeñará este cargo el Gobernador Civil respectivo, y el Alcalde en las demás poblaciones.

El Presidente tiene las misiones que su celo le sugiera, y de modo especial las siguientes:

1.^a a) Presidir las reuniones de la Jefatura, con las funciones propias de todo Presidente.

b) Constituir la Jefatura en la forma determinada en el artículo 6.^o o 7.^o, según los casos, del antes mencionado Decreto.

c) Designar, en reunión de la Jefatura, las diferentes Ponencias que han de presentar a aquélla el plan general de Defensa Pasiva y los planes de cada uno de los Servicios de Defensa Pasiva para su conformidad, o modificación.

d) Nombrar Jefes Ejecutivos de cada uno de los Servicios en vista de las propuestas formuladas por las respectivas Ponencias, con previsión de la sucesión en el mando de cada servicio. Con arreglo a la importancia de la población determinará si ha de designarse un Jefe Ejecutivo por cada uno de los diez servicios, o bien un Jefe Ejecutivo puede serlo de varios Servicios, conjuntamente, reduciéndose por lo tanto el número de dichos Jefes.

e) Designar como Jefes de Sector a los Comisarios de Policía de los distritos correspondientes, y aprobar las propuestas que éstos les sometan para Jefes de Subsector.

f) Nombrar con carácter eventual al personal auxiliar administrativo de la Jefatura.

g) En todo momento inspeccionará y vigilará el más exacto cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Jefatura Nacional y las de la Provincial y Local dictadas para ejecutar aquéllas.

Su misión Inspectoral podrá delegarla en el secretario o en los vocales que sean más aptos en la especialidad del Servicio que se ha de inspeccionar.

h) Prohibirá la venta del material especial de Defensa Pasiva en general, cuyo modelo y venta no haya sido autorizado por la Jefatura Nacional, así como también prohibirá la comunicación y venta de toda obra, folleto, etc., relativo a la Defensa Pasiva que no haya sido aprobado por dicha Jefatura.

i) Corregirá y sancionará por sí las negligencias o faltas de ayuda a la Defensa Pasiva cometidas por los Vocales de la Jefatura, o por los particulares, tanto la participación de los primeros, como la cooperación de los segundos, son obligatorias, con arreglo a los términos del Decreto, artículo 1.^o.

De las faltas observadas y sanciones impuestas dará cuenta a la Jefatura, que pondrá en conocimiento de la Presidencia del Gobierno las que a su juicio lo merezcan.

2.^o En caso de movilización o guerra, el Presidente delegará sus facultades ejecutivas en el Secretario General, siempre que éste pertenezca al Ejército, quien, en el desempeño de ellas, tomará la denominación de "Jefe Militar Ejecutivo de Defensa Pasiva Local". El Presidente ejercerá continua inspección, para comprobar que se cumplimenten todas las disposiciones de la Jefatura Nacional, planes y acuerdos de las Jefaturas Provinciales y Locales respectivas.

Secretario

En las Jefaturas de capital de provincia se denominará Secretario General Provincial de Defensa Pasiva, y en las demás poblaciones Secretario de la Jefatura Local.

Será designado según se previene en Decreto de 23 de enero de 1941 (B. O. núm. 36) y en estas Instrucciones al tratar del Secretario de las Jefaturas Provinciales.

Sus funciones serán las siguientes:

1.^a En tiempo de paz:

- a) Despachar con el Presidente toda correspondencia Oficial de entrada y salida de la Jefatura, registro y archivo de la misma.
- b) Organización de las oficinas de la Jefatura y dirección del personal subalterno de la misma.
- c) Organizar y llevar al día ficheros del personal y material de la Defensa Pasiva.
- d) Cuidar el rápido despacho y buena marcha de todos los asuntos y funciones encomendadas a la Jefatura.
- e) Tener gráficos esquemáticos de los diferentes Servicios de la Defensa Pasiva, con representación de sus puestos de mando, en sus diversos escalones, elementos que integran el Servicio, sus enlaces, y cuanto pueda ser conveniente representación en el mismo, sin perjuicio de su claridad.

2.^a En tiempo de movilización militar o guerra:

Además del cargo de Secretario con las funciones que como tal se le asignan, desempeñará el de Jefe Ejecutivo de la Defensa Pasiva, siendo el responsable ante el Presidente, de la buena ejecución de los planes de Defensa Pasiva acordados por la Jefatura y de las Instrucciones y órdenes de las Jefaturas Nacional, Provincial y Local.

Estarán entonces a sus órdenes inmediatas, los Jefes Ejecutivos de los Servicios y los Jefes de Sector.

Propondrá rápidamente a la Jefatura Local aquellas urgentes medidas que la práctica le aconseje y que deben ser acuerdo de la misma, según las limitaciones que en sus iniciativas haya recibido de aquélla.

Vocales permanentes y eventuales

Además del Alcalde y Vocales permanentes determinados en los artículos 6.^o y 7.^o, del antes mencionado Decreto, podrán formar parte de la misma, previa propuesta a la Jefatura Nacional, los Jefes de Servicios o Entidades que aquélla estime necesarios para su mejor funcionamiento, los cuales tendrán el carácter de Vocales eventuales.

Es deber de los vocales formar parte activa en las Ponencias de la Jefatura y llevar a cabo cuantas misiones especiales le confíe ésta a su Presidente.

Ponencias

Se constituirán en la forma siguiente:

1.^a En las Jefaturas Locales de capital de provincia:

- | | | |
|--|---|--|
| 1. ^a a) ORGANIZACIÓN | { | Secretario General de la Jefatura Provincial.
Presidente de la Diputación Provincial.
Alcalde.
Jefe de Policía. |
| b) RECLUTAMIENTO E INSTRUCCIÓN. | { | Alcalde.
Secretario General de la Jefatura Provincial.
Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.
Jefe de Policía.
Inspector Provincial de Sanidad.
Jefe del Servicios contra Incendios. |
| c) PROPAGANDA | { | Secretario General de la Jefatura Provincial.
Jefe Provincial de Prensa y Propaganda. |
| 2. ^o EVACUACIÓN Ó DISPERSIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL | { | Presidente de la Diputación.
Alcalde.
Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas.
Inspector Provincial de Sanidad.
Jefe u Oficial de Marina (si lo hubiere). |
| 3. ^a MANDO | { | Gobernador Civil.
Presidente de la Diputación Provincial.
Alcalde.
Secretario General de Defensa Pasiva.
Jefe de Policía.
Delegado de la Compañía Telefónica. |
| b) TRANSMISIONES Y ENLACES... .. | { | Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas.
Jefe de Telégrafos.
Delegado de la Compañía Telefónica. |

4. ^a ALARMA	{ Secretario General de la Jefatura Provincial. Delegado de la Compañía Telefónica. Ingeniero Agrónomo. Jefe de Telégrafos. Jefe u Oficial del Ejército del Aire, y Jefe u Oficial de Marina (si lo hubiere).
5. ^a OSCURECIMIENTO	{ Alcalde. Ingeniero del Ayuntamiento. Jefe u Oficial del Ejército de Aire y de la Marina (si lo hubiere).
6. ^a REFUGIOS	{ Alcalde. Arquitecto del Ayuntamiento. Ingeniero del Ayuntamiento. Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas.
7. ^a INCENDIOS	{ Arquitecto del Ayuntamiento. Ingeniero del Ayuntamiento. Ingeniero Agrónomo. Jefe del Servicio contra Incendios.
8. ^a SOCORRO	{ Presidente de la Diputación Provincial. Inspector Provincial de Sanidad. Presidente de la Cruz Roja. Inspector Provincial Farmacéutico.
9. ^a ALBERGUE	{ Presidente de la Diputación Provincial. Alcalde. Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. Inspector Provincial de Sanidad.
10. ^a DEFENSA QUÍMICA.....	{ Jefe de los Servicios de Defensa Química (si lo hubiere). Inspector Provincial Farmacéutico. Inspector Provincial de Sanidad. Inspector Provincial de la Cruz Roja.

2.^a En otras poblaciones:

Se constituirá en forma análoga en las de Capital de Provincia, con arreglo a las disponibilidades de cada población.

Las misiones de las Ponencias son las siguientes:

a) Redactar en breve plazo un detallado plan del servicio correspondiente, sometiéndolo a la Jefatura Local para su aprobación o modificación.

b) Facilitar rápidamente cuantos informes o estudios le soliciten la Jefatura Local o su Presidente.

c) Proponer la persona que ha de desempeñar el cargo de Jefe Ejecutivo del Servicio que represente, y las personas que hayan de sustituirle.

Jefes ejecutivos de los servicios de Defensa Pasiva

Los designados por el Presidente de la Jefatura Local, a propuesta de la Ponencia respectiva, han de tener excelente preparación para el cargo, energía y dotes de mando, procediéndose a su inmediata sustitución, caso de no reunir estas condiciones.

Dependerán directamente del Presidente o del Jefe Ejecutivo de Defensa Pasiva Local, según sea en tiempo de paz o de guerra, y son responsables del servicio que les esté encomendado, así como aquél será directamente responsable ante el Presidente de la Jefatura, de la perfecta ejecución del plan General de Defensa Pasiva de la población y zona anexa.

Son sus misiones las siguientes:

a) Cooperar activamente con la Ponencia, en la Organización del Servicio respectivo.

b) Ejecutar, en consejo del Jefe, todas las instrucciones que reciba consecuentemente a los acuerdos de la Jefatura Local.

c) Tomar el Mando del Servicio de Defensa Pasiva y proceder a la puesta en práctica del plan del mismo, cuando así se determine.

d) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de las Jefaturas Nacional, Provincial y Local, en cuanto concierne en su servicio.

Personal auxiliar administrativo

En las capitales de provincia se nombrará en la forma determinada, en el correspondiente apartado de las Jefaturas Provinciales.

En las demás poblaciones se efectuará en forma análoga, sufragándose los gastos del personal auxiliar eventual, y material de oficinas, con la cantidad que el Ayuntamiento acuerde asignar para dicho concepto.

Misiones de las Jefaturas locales

Llevará a cabo las siguientes:

1.º a) Redactar el Plan General de Defensa Pasiva de la población, riquezas y recursos, con sujeción a las normas e instrucciones de la Jefatura Nacional y de las que, en su consecuencia, dicte la Provincial, cursándolo a la Jefatura Nacional en unión de un plano de la Población en que estén representados los diversos elementos de los diferentes Servicios, con *signos especiales* que facilitará esta Nacional.

b) Examinar en reunión de la Jefatura, los planes que, para cada uno de los Servicios de dicha Defensa Pasiva, han de presentar cada una de las respectivas Ponencias, dando su conformidad o disponiendo su modificación, antes de someterlos a la aprobación de la Jefatura Nacional.

c) Dividir la Población en sectores y éstos en subsectores, que, a ser posible, se adaptará respectivamente a la división municipal en distritos y barrios. Dividir los subsectores, en bloques, o grupos de casas.

d) Constituir las Jefaturas de Sector a cargo del Comisario de Policía como Jefe Ejecutivo, y nombrar las personas encargadas de los Servicios que dentro de él tienen representación en la Jefatura Provincial.

e) Determinar las Zonas y establecimientos industriales, mineros, comerciales, etc., que deben organizar su defensa por sí mismos, con arreglo a las Instrucciones especiales que al *efecto dictará* la Jefatura Nacional. Estos establecimientos industriales elevarán sus respectivos planes particulares de Defensa Pasiva a la Jefatura Local o Provincial, y ésta a la Nacional, para su aprobación. Será Jefe responsable de la Defensa de cada uno de dichos establecimientos, el Jefe más caracterizado que de modo permanente resida en él. Tendrá previsto el orden de sucesión en el mando con los empleados más caracterizados y aptos.

f) Organizar y llevar a cabo el Servicio de Propaganda extendiéndolo a las escuelas y centros civiles de instrucción, en los que por un Profesor se dará una especial enseñanza de las medidas elementales de protección, cuyo Profesor será el Jefe Ejecutivo de Defensa Pasiva del respectivo centro docente.

g) Organizar los Servicios de Policía y Orden Público, de auxilio y cooperación a las misiones de la Defensa Pasiva, a las poblaciones y territorios anexos.

El Jefe de Policía formará parte de la Jefatura Provincial y de la Local respectivamente, como Vocal eventual.

2.º Redactar, con detalle, un previsor plan de evacuación y dispersión de la población civil innecesaria.

3.º a) Organizar el cuadro de mandos de la población en todos sus escalones de sector, Subsector, Bloques o Grupos de Casas y Jefes de Casas, designando los jefes a propuesta del que desempeñe la Jefatura Superior inmediata a los propuestos, previendo el orden de sucesión en los mandos, para que ésta se efectúe siempre automática e inmediatamente.

b) Tener previsto el plan completo de Transmisiones y Enlaces entre diferentes puestos de mando, y con los diferentes Servicios, según las normas dictadas por la Jefatura Nacional.

c) Presentar a la Jefatura Provincial para su curso a la Nacional con su aprobación, un croquis con la división en Sectores y Subsectores y situación de los respectivos puestos de mando y servicios de transmisiones y enlaces.

4.º Someter un detallado plan del servicio de alarma, con sujeción a las disposiciones dictadas por la Jefatura Nacional, incluyendo el enlace con la red de Acecho que actualmente depende del Ministerio del Aire, en la forma que aquélla acordará con éste.

5.º Preparar un plan de oscurecimiento de la población, tanto en la "situación preventiva", que durará lo que la guerra, como en la "situación o estado de alarma", que es cuando existe el peligro de bombardeo.

6.º Organizar la protección de la población civil en refugios, y para ello:

a) Estudiará la conservación y aprovechamiento de los refugios ya existentes y de los locales subterráneos abovedados utilizables a este fin.

b) Excitará a los propietarios y habitantes de los inmuebles a la habilitación de locales para que sirvan de refugios, mediante los apeos y refuerzos convenientes.

c) Aplicará las disposiciones que dicten respecto a construcción de refugios en edificios de nueva construcción, informando los proyectos en sentido de la correcta aplicación de aquélla.

d) Formará los planes y proyectos de construcción de refugios públicos en los grados de protección media y ligera (trincheras).

e) Cuando se reglamente la construcción de refugios, resolverá sobre todos los proyectos de obras de refugios y de obras de nueva planta o reparaciones, que forzosamente han de serle sometidos para su aprobación.

f) Estudiará la protección de todas las obras de arte que no hayan sido objeto del plan general de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, debiendo asesorarse, al efecto, por el respectivo Delegado Provincial de esta entidad.

7.º a) Presentar un plan general del servicio contra incendios, estudiando la organización de sus tres escalones de vigilantes del fuego. Parques de sector, con sus brigadas móviles, y Parques Centrales, con las dotaciones de material que procurará sean las suficientes para actuar con eficacia.

b) Organización de las brigadas de apeo y de desescombros para restablecer la circulación y su seguridad, así como para la rápida reparación de averías en los servicios urbanos.

c) Presentar a la Jefatura Superior el plan del servicio de señalamiento de caída de bombas y el de recogida de ellas donde no pueda realizar ésta la Autoridad Militar.

8.º Preparar un plan completo del servicio de "Socorro" en sus diferentes aspectos; recogidas de bajas, su asistencia sanitaria, evacuación y hospitalización.

9.º Organización de un completo plan de albergue para las personas que lo hayan perdido por los bombardeos, y de comedores, a precios económicos y gratuitos, para las que carezcan de cocina por las mismas causas.

10. Organizar y presentar un plan General de Defensa Química en todas sus modalidades y servicios.

Todos los planes de las diversas funciones y servicios han de prepararse de perfecto acuerdo con las Normas e Instrucciones que sobre cada uno de ellos haya dictado, o dicte, la Jefatura Nacional.

Jefaturas de Sector

Constituídas en la forma expresada en la función 1.º, apartados c) y d), de las Jefaturas Locales, tienen con relación a su demarcación, las mismas misiones que la Jefatura Local con relación a la totalidad de la población.

Propondrá a la Jefatura Local el personal que haya de ocupar los puestos de Jefes de los Servicios del Sector, Jefes de Subsector, Bloques o de Grupos de Casas, y de Casa.

Inspeccionará en todo momento el más exacto cumplimiento de las disposiciones dadas por el mando de la Defensa Pasiva.

Jefes de Subsector

Auxiliarán al Jefe de Sector en cuanto se refiere a su propia zona y le propondrá los Jefes de Bloques o Grupos de Casas y de Casa, siendo su misión dentro del Subsector, análoga a la de Jefe de Sector, del cual dependerán directamente.

Jefes de bloques o grupos de casas

Con dependencia directa del jefe del respectivo Sector tiene como misión primordial la inspección de su zona, exigiendo el más exacto cumplimiento de las disposiciones de sus superiores, haciendo directamente responsable a los correspondientes Jefes de Casas.

Jefes de Casa

Su misión inspectora dentro de ellas y parte anexa ha de ser minuciosa para que se cumplan con rigor las disposiciones de la Defensa Pasiva Nacional, y dirigirán personalmente las prácticas o simulacros de su personal dentro y en las inmediaciones del edificio.

Por la Jefatura Nacional se dictarán detalladas instrucciones a las que han de sujetarse los jefes de Bloques o Grupos de Casas y los de Casa.

Patrullas y equipos

Se organizarán todos cuantos sean necesarios para los diferentes Servicios de la Defensa Pasiva, con arreglo a las instrucciones que dictará la Jefatura Nacional.

Servicio ciudadano

La Defensa Pasiva constituye un organismo Nacional organizado y disciplinado para la protección del país contra los bombardeos, por lo que es obra y obligación de todos los ciudadanos, los cuales, con su espíritu de obediencia y solidaridad, y la rápida ejecución de las órdenes y disposiciones emanadas de las respectivas Jefaturas, contribuyen directamente a los beneficiosos resultados que persigue la Defensa Pasiva Nacional.

El Decreto de 23 de enero de 1941 (B. O. núm. 36) dispone en su art. 1.º la obligación de todo ciudadano a prestar gratuitamente servicios en la Defensa Pasiva Nacional. Este servicio *no exime* de las obligaciones militares de cada ciudadano.

Reclutamiento

Para cumplimentar dicho precepto tiene dos modalidades:

a) *Voluntarios*. — Se dará preferencia al personal voluntario, que podrá elegir el Servicio de la Defensa Pasiva más apropiado a sus aptitudes.

b) *Forzoso*. — Cuando no exista el suficiente número de voluntarios y las circunstancias así lo aconsejen, se recurrirá a la prestación personal obligatoria y gratuita, sin más excepciones que los sexagenarios, los menores de 15 años, las enfermedades graves comprobadas, o estar llamados a las filas del Ejército.

La mujer será reclutada con carácter forzoso, solamente en el caso que no haya suficiente número de hombres disponibles para las necesidades del Servicio de Defensa Pasiva, y en todo caso se la empleará en las misiones más adecuadas a su sexo.

Todo ciudadano consciente de la benemérita misión de la Defensa Pasiva, aunque no sea miembro de ella, la auxiliará rápida y espontáneamente, en todo momento de peligro que presencie, y solicitará, por el medio más rápido, el auxilio de los elementos de socorro correspondientes.

Todo acto de falta de ayuda a la Defensa Pasiva, o de negligencia en su cometido, será sancionado gubernativamente por los Presidentes de las Jefaturas Provinciales respectivas. Caso de que éstas así lo estimen conveniente, podrán poner el hecho en conocimiento del General Jefe Nacional, para la resolución procedente.

Por la Jefatura Nacional se dictarán detalladas Normas y Disposiciones relativas al reclutamiento e instrucción del personal reclutado, y de carácter general, para la población civil.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.

EL GENERAL JEFE NACIONAL
(*Rubricado*)

0'50